

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 30 de agosto de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se recibió pronunciamiento sobre embargo de remanentes. A despacho, 06 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00448 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Financiera Progressa.
Demandados	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García.
Asunto	Pone en conocimiento – Ordena oficiar.
Auto sustanc.	# 0494.

Primero. Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes, la comunicación recibida desde el correo jjaramillr@cendoj.ramajudicial.gov.co, por medio del cual se adjuntó el auto proferido por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, en el que se indica que para dar respuesta al oficio 1698, se pone en conocimiento que “...mediante providencia de fecha 28 de enero de 2022 (PDF 02 – C02Medidas), el Juzgado de Origen TOMÓ ATENTA NOTA de los remanentes solicitados a través de oficio N° 2365, lo cual se comunicó mediante oficio N° 159 de fecha 28/01/2022 remitido al correo ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 4 de febrero de 2022, tal como se evidencia en la constancia obrante a (PDF 04 – C02Medidas)...”.

Segundo. Según consulta en el sistema de gestión judicial del proceso identificado con el radicado 05-001-40-03-008-2019-00552-00, inicialmente tramitado por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, se desprende que en el mes de febrero de 2022 dicho proceso fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias; y previo reparto, actualmente conoce de ese asunto el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, lo que explica porque es este último juzgado mencionado el que contesta el oficio remitido para consultar por el trámite impartido a la medida cautelar de remanentes aquí decretada, y comunicada por este juzgado en su momento.

Ahora bien, de la respuesta brindada por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, este despacho encuentra que el oficio mencionado fue recibido por esta agencia judicial. Sin embargo, en dicho oficio se consignó que el radicado de este juzgado presuntamente sería el “...05001 31 03 006 2021 00442 00...”, lo cual resulta errado, pues el radicado correcto de este proceso es **05-001-31-03-006-2021-00448-00**, es decir, dentro del radicado el último número del consecutivo del proceso en vez de tener el número 8, se plasmó erróneamente el número 2; motivo por el cual, desde el 23 de febrero de 2022, mediante oficio 281, la secretaria de este despacho le comunicó virtualmente al **Juzgado Octavo Civil Municipal de**

Oralidad de Medellín, que no era posible atender lo enviado, ya que el radicado por ellos mencionado en su oficio, correspondía a una acción de tutela de este juzgado; y frente a ese oficio emitido y enviado por este juzgado al Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, NO se recibió pronunciamiento adicional alguno al respecto por dicho despacho; y es por ello que en múltiples ocasiones se ofició por este despacho a ese juzgado, para saber sobre el estado de la medida cautelar aquí decretada y que fue comunicada oportunamente por este despacho a ese juzgado.

En vista de lo antes mencionado, entiende este despacho que el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en su momento si** tomó nota del embargo de remanentes decretado e informado por este despacho del circuito a ese juzgado municipal de oralidad; y que lo que se habría presentado, fue un error de digitación en el oficio emitido por ese juzgado municipal para informar de ello a este juzgado del circuito, en el último número del consecutivo del proceso dentro del radicado de este litigio; y que a pesar de que se le advirtió sobre ello a dicho juzgado, por esta agencia judicial, mediante el oficio mencionado, dicho juzgado municipal no informó de haber adelantado gestión alguna al respecto.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo de remanentes decretada por este despacho, frente a ese trámite ejecutivo con radicado **05-001-40-03-008-2019-00552-00**, que actualmente es tramitado por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, al parecer si se tomó atenta nota de la misma en dicho litigio; se dispone **oficiar** a la agencia judicial que actualmente tramita el proceso ejecutivo antes referido, con el fin de que si en la providencia (auto) emitido por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, en el que resolvió tomar nota del embargo de los remanentes decretados por este despacho, se presentó un error de digitación en el radicado de este proceso de este juzgado del circuito donde se decretaron esos remanentes, se realicen las actuaciones que consideren necesarias y/o pertinentes para que se subsane ese presunto error de digitación del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín** al emitir esa decisión; y para que quede completamente claro que la medida cautelar de embargo de remanentes se registró para este proceso ejecutivo con radicado # **2021-00448 de este juzgado del circuito**, y no para una acción de tutela con radicado # 2021-00442 de este juzgado, embargo de remanentes que fue comunicado mediante oficio 2365 del 01 de diciembre de 2021; y para que si se toma alguna determinación al respecto por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el cual actualmente se lleva el proceso donde se tomó nota del embargo de remanentes, se informe a este juzgado sobre lo decidido mediante el oficio respectivo.

Tercero. Teniendo en cuenta que este proceso actualmente se encuentra en el trámite de la apelación de la sentencia oral emitida por este despacho en primera instancia, ante el superior, por lo que la competencia de esta instancia para adelantar actuaciones procesales queda suspendida hasta tanto el superior defina lo pertinente; esta decisión se emite independientemente del efecto en que el recurso de apelación de la sentencia se concedió, por tratarse de aspectos relacionados con una medida cautelar decretada en el litigio.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/09/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **145**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**